

campo penal, el apoderamiento, entrega o comunicación, con el fin de influir en una guerra empezada o en preparación, de noticias, informes o documentos que los contengan desconocidos por la parte a que se entregan.

Después de examinar la tipificación de este delito en la legislación vigente española, en el Código penal ordinario y en el Código de justicia militar, se llega a la conclusión de que la descripción del delito de espionaje en los textos legales españoles no es perfecta, es confusa y falta de sistemática. Por ello, es urgente la articulación de su punición en preceptos claros, concisos y conocidos que eliminen toda inseguridad. Es necesario una reelaboración legislativa. Se hace necesario formular un precepto claro que describiese los delitos de espionaje y prefijase su sanción, que quitaría el aspecto novelesco de la cuestión, con lo que este delito tendría el mismo interés que el robo con fractura, o el paricidio, un interés graduado sólo por la repulsión que produciría el conocimiento de su perpetración, que sería la mejor prevención, como lo es para cualquier otro.

D. M.

**TRAVAUX DE LA FONDATION INTERNATIONALE PENALE ET PENITENTIAIRE: «Trois aspects de l'ation Pénitentiaire». Tome I, Rapports. Berne, 1960. 504 págs.**

Se publica este volumen bajo los auspicios de la Fundación Penal y Penitenciaria, la que desde su fundación, el 5 de julio de 1951, tiene por misión promover los estudios en el campo de la previsión del delito y el tratamiento de los delincuentes, principalmente mediante la investigación científica, las publicaciones y la enseñanza.

Consta este primer tomo de un "Prefacio", debido a la prestigiosa pluma de P. CORNIL y de cuatro "Partes", que respectivamente se ocupan de la observación penitenciaria de los delincuentes, del tratamiento penitenciario, de la readaptación de los delincuentes a la vida en libertad y de los "rapport" generales, en los que son tratados los tres primeros temas enunciados respectivamente por Sir LIONEL FOX, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y del País de Gales; por JEAN DUPRÉE, Director General de Administración de los Establecimientos Penitenciarios Belgas, y por ERNEST LARMERS, Director General de Administración Penitenciaria de los Países Bajos

Sería nuestro deseo ofrecer, por lo menos, un breve resumen de cada uno en los trabajos presentados sobre cada uno de los trabajos presentados sobre cada uno de los tres temas propuestos; dado su excepcional interés y la personalidad científica de sus respectivos autores; pero, dado su número, solamente nos podemos permitir reseñar los que se han ocupado de cada uno de los indicados problemas.

La "Primera Parte", que trata de la observación penitenciaria de los delincuentes, está constituida por los trabajos presentados por NORMA FRENTON, BENJAMÍN FRANK, GEORG K., ESTURUP, GUNNAR RUDSTEDT, HÉCTOR BEECHE, CHARLES ANDERSEN, CHARLES GERMAIN, PIETRO NUSOLONE, C. J. F. VAN VEEN y H. A. C. ROEM.

La "Segunda Parte", en la que están comprendidos los trabajos referentes al "Tratamiento Penitenciario" consta de 19 trabajos debidos a las más prestigiosas figuras de cada país y en ellos se estudian las bases jurídicas de los regímenes penitenciarios, las tendencias actuales en los métodos penitenciarios, los establecimientos y las instituciones abiertas, los elementos esenciales del tratamiento penitenciario, las penas cortas de prisión, el problema referente a los jóvenes adultos, a las mujeres, a los reincidentes, a los anormales, a los delinquentes sexuales y a los culposos

Sobre el tema tercero "La readaptación de los delinquentes a la vida en libertad" se publican 21 trabajos en los que se trata del problema en los diferentes países. Así estudia la cuestión en Bélgica Madame D. GENONCEAUX; en Francia, ROGER VIENNE; en Grecia, Madame MARIE MAVROMATI; en Italia, G. de GENNARO, I. PALMIERI y G. TARTAGLIONE; en Suiza, SERGIO JACOMELLA; en Argentina, CARLOS GARCÍA BASALO; en la República Federal Alemana, ALFONSO VAHL; en Japón, YOSHIMOBU BATANAVE, etc.

En lo que a España se refiere el tema ha sido magníficamente desarrollado por el Magistrado del Tribunal Supremo e ilustre penalista señor QUINTANO RIPOLLÉS, que, después de afirmar que en nuestra patria no hay leyes relativas a la readaptación de los detenidos a la vida en libertad, sostiene que el espíritu de toda nuestra legislación está encaminada a este fin. Como prueba de su afirmación cita el artículo 84 de nuestro vigente Código penal, que establece el denominado sistema penitenciario progresivo para el cumplimiento de las penas cuya duración exceda de los seis meses de privación de libertad; la readmisión condicional (arts. 92 a 97), la libertad condicional (arts. 98 y 99) y la redención de penas por el trabajo (art. 100).

En resumen, se trata de una obra de excepcional utilidad para todos aquellos que dedican su actividad al estudio de la Ciencia de los delitos y sus correspondientes sanciones, pues en ella se encontrarán, en su más palpitante actualidad y expuestos por las más prestigiosas figuras, la situación de cada uno de los problemas examinados en los principales países del mundo.

C. C.